

# BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

BOLETIN N° 4/22

Presidente Dr. Sergio Barotto  
Vocal Dr. Ricardo Apcarian  
Vocal Dra. Liliana Laura Piccinini  
Vocal Dr. Sergio Gustavo Ceci  
Vocal Dra. María Cecilia Criado



Oficina de Doctrina Legal  
e Información Jurisprudencial

## SECRETARIA STJ N°1: CIVIL

### DAÑOS Y PERJUICIOS – INSTANCIA EXTRAORDINARIA – IMPROCEDENCIA – MONTOS DE LA INDEMNIZACION –

Cualquier intento de que este Superior Tribunal revise el quantum indemnizatorio establecido en la sentencia de grado, sin que se haya invocado y probado la existencia de absurdo o arbitrariedad resulta inviable ya que, solo supuestos de gravedad extrema como los mencionados, podrían habilitar la revisión extraordinaria que implica esta instancia. (Voto del Dr. Ceci, Dr. Aparcian y Dra. Piccinini sin disidencia)

**STJRNS1:** SE. <62/22> "BOTBOL" (06-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///*

### DAÑOS Y PERJUICIOS – INSTANCIA EXTRAORDINARIA – IMPROCEDENCIA – MONTOS DE LA INDEMNIZACION – CUESTIONES DE HECHO –

La determinación de los montos indemnizatorios (de naturaleza disuasoria o punitiva) constituye una típica cuestión de hecho, privativa de los Jueces de las instancias ordinarias y ajena a la revisión en esta instancia extraordinaria, salvo que se denuncie y muestre la existencia de absurdo (cf. STJRNS1 Se. 145/19 "COLIÑIR"). (Voto del Dr. Ceci, Dr. Aparcian y Dra. Piccinini sin disidencia)



**STJRNS1:** SE. <62/22> "BOTBOL" (06-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

**ARBITRARIEDAD – CARACTER EXCEPCIONAL – INTERPRETACION  
RESTRICTIVA – DOCTRINA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA –**

La arbitrariedad es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva; la demostración de su existencia, debe efectuarse de forma acabada y concluyente (cf. STJRNS1 Se. 20/21 "ESCUDO SEGUROS S.A."). (Voto del Dr. Ceci, Dr. Apcarian y Dra. Piccinini sin disidencia)

**STJRNS1:** SE. <62/22> "BOTBOL" (06-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

**DAÑOS Y PERJUICIOS – DAÑO MORAL – TASAS DE INTERES – DOCTRINA  
LEGAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA –**

En lo relativo al daño moral, cabe señalar que la tasa de interés del 8% anual aplicada desde el hecho dañoso hasta el dictado de la sentencia se corresponde con la manda de la doctrina legal de éste Superior Tribunal de Justicia (cf. STJRNS1 Se. 43/10 "LOZA LONGO", Se. 100/16 "TORRES"). (Voto del Dr. Ceci, Dr. Apcarian y Dra. Piccinini sin disidencia)



**STJRNS1: SE. <62/22> "BOTBOL" (06-09-22). (Fallo completo [aquí](#))**

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

**JUICIO DE RESPONSABILIDAD – SUMARIO – DERECHO DE DEFENSA – NULIDAD –**

Para derribar la presunción de culpabilidad, necesariamente el funcionario sumariado debe probar y para ello obviamente ha de ejercer su defensa ofreciendo su descargo y las pruebas que estime conducentes a tal fin. Se trata paradójicamente de un derecho/garantía y un deber, que al ser conculcado, tal como ya se expusiera, acarrea la nulidad absoluta de lo actuado. (Voto del Dr. Apcarian y Dra. Piccinini por la mayoría)

**STJRNS1: SE. <69/22> "TRIBUNAL DE CUENTAS" (23-09-22). (Fallo completo [aquí](#))**

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

**JUICIO DE RESPONSABILIDAD – DERECHO DE DEFENSA – DEBIDO PROCESO**

Tanto en el procedimiento administrativo llevado adelante por el Tribunal de Cuentas gestando el acto administrativo como del resolutorio de la Cámara que lo confirma, surge palmariamente la violación del debido proceso legal al haberse negado el ejercicio de defensa del ex funcionario sumariado. (Voto del Dr. Apcarian y Dra. Piccinini por la mayoría)

**STJRNS1: SE. <69/22> "TRIBUNAL DE CUENTAS" (23-09-22). (Fallo completo [aquí](#))**

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

**DESERCION DEL RECURSO DE APELACION – CRITERIO RESTRICTIVO –  
DOCTRINA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA –**

La decisión sobre la deserción de un recurso debe ser adoptada con criterio restrictivo, en tanto conlleva una pérdida de derechos procedimentales y sustanciales de extrema gravedad. (Voto de la Dra. Criado sin disidencia)

**STJRNS1: SE. <82/22> "RAYO" (10-11-22). (Fallo completo [aquí](#))**

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

**DESERCION DEL RECURSO DE APELACION – REQUISITOS – INTERPRETACION  
DE LA LEY –**

De una interpretación armónica de los arts. 265 y 266 del CPCyC, se desprende que para declarar la deserción de un recurso de apelación en el supuesto que la expresión de agravios no contenga la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas, el órgano jurisdiccional debe señalar cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido eficazmente rebatidas (cf. STJRNS1 Se. 12/22 "CHAVES"). (Voto de la Dra. Criado sin disidencia)



**STJRNS1: SE. <82/22> "RAYO" (10-11-22). (Fallo completo [aquí](#))**

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*



## SECRETARIA STJ N°2: PENAL

### IMPUGNACION EXTRAORDINARIA – PROCEDENCIA – NULIDAD DE LA RESOLUCION –

El déficit que queda en evidencia es que la resolución del TI 2 se aparta de los lineamientos establecidos por este Cuerpo, lo que implica un error procesal que debe ser sancionado con la nulidad de lo actuado. (Voto del Dr. Aparian, Dra. Zágari, Dra. Rodríguez, Dr. Brussino Kain y Dr. Stadler)

**STJRNS2:** SE. <104/22> "UFT 1" (20-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

### PROCESO PENAL – COAUTORIA – CARACTERIZACION –

Este Cuerpo ha determinado que resulta irrelevante determinar la parte del hecho que ha realizado cada coautor, puesto que la comunidad de acción tiene la importancia de referir la acción de cada copartícipe a un plano común, que hace responsable mutuamente a cada uno, y dentro de los límites de ese acuerdo, por la acción del otro (cf. STJRNS2 Se. 204/11 "SÁNCHEZ"). (Voto de la Dra. Piccinini, Dra. Criado y Dr. Ceci sin disidencia)

**STJRNS2:** SE. <126/22> "BUSTOS" (09-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///



**PROCESO PENAL – COAUTORIA – DOMINIO DEL HECHO – DOLO –  
REQUISITOS –**

La no exigencia de precisión en tales condiciones se mantiene aplicando la teoría del dominio del hecho, que involucra una pluralidad de intervinientes, en cuyo caso lo relevante es que tiene tal dominio aquel que, conforme su dolo, mantiene en sus manos el curso causal del hecho típico. En cuanto a sus datos subjetivos, el autor debe tener voluntad de dominio del hecho y, desde lo objetivo, el poder de desarrollar, hacer avanzar o suspender el desarrollo del hecho. El coautor es un autor; entonces, para ser tal, debe cumplir con tales requisitos (cf. STJRNS2 Se. 103/18 "PAREDES"). (Voto de la Dra. Piccinini, Dra. Criado y Dr. Ceci sin disidencia)

**STJRNS2:** SE. <126/22> "BUSTOS" (09-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*



## SECRETARIA STJ N°3: LABORAL

### DESPIDO POR EMBARAZO – DESPIDO DISCRIMINATORIO – PRINCIPIO DE IGUALDAD – MARCO LEGAL –

El cese de la actora configuró un acto discriminatorio, pues la conducta de la demandada transgrede de manera notoria el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el marco convencional, constitucional y legal. (Voto del Dr. Aparian sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <144/22> "GAYONE" (19-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//

### DESPIDO POR EMBARAZO – LEY DE CONTRATO DE TRABAJO –

En el ámbito del empleo privado, la Ley de Contrato de Trabajo 20744, dispone la prohibición de despedir a la mujer embarazada, en el período de siete meses y medio antes y después del parto, estableciendo una presunción en tal sentido a partir de la notificación de su estado. (Voto del Dr. Aparian sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <144/22> "GAYONE" (19-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//\*\*//

## **DESPIDO POR EMBARAZO – DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER – TRATADOS INTERNACIONALES –**

Son numerosos los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) que garantizan la protección de la mujer en el período de embarazo y maternidad. Por un lado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (art. VII) especifica que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales; la Declaración Universal de Derechos Humanos establece (art. 25) que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratifica en el art. 10, que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. (Voto del Dr. Apcarian sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <144/22> "GAYONE" (19-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

## **FRAUDE LABORAL – EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS – SOLIDARIDAD –**

La medida del fraude está dada por la figura delimitada en el art. 31 LCT. Pues ciertamente, fraude se dice de muchos modos, y si bien una falta registral puede serlo, a los efectos de que un trabajador pueda interpelar en derecho a su empleador, no es el mero género del art. 14 LCT, sino la especie puntualmente prevista en dicho art. 31 LCT, la que debe apreciarse al efecto de

extender solidariamente una condena de una sociedad empleadora a otra jurídicamente distinta, aunque vinculada de hecho intrínsecamente a ella con permanencia económica relevante. (Voto de la Dra. Criado sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <149/22> "GANIM" (28-09-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

**LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO – MARCO NORMATIVO – INSTANCIA ADMINISTRATIVA PREVIA – CONSTITUCIONALIDAD –**

No encuentro que la Ley 27348 y, consecuentemente, la Ley 5253 de adhesión provincial, vulneren el derecho a un acceso pleno a la justicia, el principio de juez natural, el derecho de defensa y el debido proceso, en cuanto disponen una instancia previa, administrativa de carácter obligatoria y excluyente. (Voto del Dr. Apcarian sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <155/22> "LOPEZ" (18-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

**FUERO LABORAL – MEDIOS DE COMUNICACION JUDICIAL – NOTIFICACIONES ELECTRONICAS – ZOOM – WHATSAPP – COVID 19 – PERIODO DE AISLAMIENTO –**

Las notificaciones que durante ese período de aislamiento se hayan realizado



por medios virtuales -WhatsApp, Zoom, etc.-, han de ser tenidas como efectivas para su fin. (Voto del Dr. Ceci sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <167/22> "ANDRADE" (07-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

**FUERO LABORAL – MEDIOS DE COMUNICACION JUDICIAL – NOTIFICACIONES ELECTRONICAS – ZOOM – WHATSAPP – COVID 19 – PERIODO DE AISLAMIENTO –**

La Cámara del Trabajo para acreditar que los actores no habían recibido una notificación personal y fehaciente del acuerdo celebrado, valoró las declaraciones testimoniales, en las cuales fue expuesto que la suscripción del acuerdo y sus términos y prórrogas fueron informados a todo el plantel de trabajadores a través de los referentes de cada sector mediante reuniones virtuales y mensajes de WhatsApp. (Voto del Dr. Ceci sin disidencia)

**STJRNS3:** SE. <167/22> "ANDRADE" (07-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

## SECRETARIA STJ N°4: CAUSAS ORIGINARIAS

### AMPARO AMBIENTAL – DEBIDO PROCESO – DERECHO DE DEFENSA –

La proactividad judicial en cuestiones ambientales no puede desbordar las garantías constitucionales procesales que rigen la gestión del conflicto en sede judicial, pues la tramitación debe llevarse siempre adelante sobre la base de reglas predispuestas y claras que permitan un ejercicio pleno e irrestricto del derecho de defensa en juicio de todos los sujetos involucrados, cualquiera sea la posición que asuman en el proceso (cf. STJRNS4 Se. 20/22 "PINCHEIRA"). (Voto del Dr. Apcarian sin disidencia)

**STJRNS4:** SE. <104/22> "FERNANDEZ" (11-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

### AMPARO AMBIENTAL – REQUISITOS DE PROCEDENCIA –

Para que proceda el amparo, la contravención a las normas aplicables en materia ambiental ha de ser clara -concretamente visualizable-. (Voto del Dr. Apcarian sin disidencia)

**STJRNS4:** SE. <104/22> "FERNANDEZ" (11-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

## **AMPARO COLECTIVO – ACCION COLECTIVA DE CLASE – CARACTER EXCEPCIONAL – REQUISITOS – INEXISTENCIA DE OTRAS VIAS –**

La excepcional vía prevista para la protección de los derechos colectivos no resulta hábil en principio para dilucidar complejas circunstancias como las que han puesto de manifiesto los intervinientes en sus distintas presentaciones a lo largo de este trámite, respecto de las cuales existen otros carriles procesales adecuados que permiten asegurar la bilateralidad y el debido proceso legal (cf. STJRNS4 Se. 121/14 "JUNTA VECINAL"). Esta garantía procesal específica no se aplica automática y genéricamente, sino que solo está contemplada para aquellas situaciones que, ante la urgencia y la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, no puedan hallar remedio en otras vías idóneas disponibles (cf. STJRNS4 Se. 42/13 "RONCO"). (Voto del Dr. Apcarian sin disidencia)

**STJRNS4:** SE. <104/22> "FERNANDEZ" (11-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

## **AMPARO – BILATERALIDAD – TUTELA JUDICIAL – MARCO NORMATIVO –**

En toda contienda judicial -incluidos los amparos- debe asegurarse la bilateralidad y un régimen recursivo suficiente para lograr el equilibrio entre los derechos constitucionales en pugna; esto es, el derecho a una tutela jurisdiccional temprana y oportuna por un lado y, por el otro, el resguardo a la garantía del debido proceso -arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 de la Constitución Nacional-. (Voto de la Dra.

Piccinini sin disidencia)

**STJRNS4:** SE. <110/22> "RUIZ" (19-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

#### **AMPARO – BILATERALIDAD – TUTELA JUDICIAL – OBRAS SOCIALES –**

La decisión impugnada fue dictada sin haberse oído a la obra social, con lo cual no se garantizó la bilateralidad restringida que caracteriza la acción de amparo y se afectaron las garantías invocadas por la recurrente. (Voto de la Dra. Piccinini sin disidencia)

**STJRNS4:** SE. <110/22> "RUIZ" (19-10-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

#### **HABEAS DATA – IMPROCEDENCIA – EXISTENCIA DE OTRAS VIAS – IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – SUJETOS IMPONIBLES – DENUNCIA DE VENTA –**

La accionante cuenta con otras vías aptas y expeditas para discutir si es o no sujeto imponible del impuesto automotor en razón de haber formalizado la denuncia de venta ante el RNPA. Admitir lo contrario supone autorizar la acción deducida como la forma habitual para corregir lo que eventualmente debe ser examinado por el normal sendero procesal o legal, con adecuado

marco probatorio dentro del debido proceso. (Voto del Dr. Aparian, Dr. Ceci, Dra. Criado, Dra. Piccinini y Dr. Barotto)

**STJRNS4:** SE. <116/22> "GONZALEZ" (03-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///

#### **HABEAS DATA – OBJETO – CARACTER EXCEPCIONAL – DOCTRINA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA –**

En el habeas data la discusión debe limitarse exclusivamente a cuestiones ligadas a la registración de datos y al derecho a modificarlos o suprimirlos, en la medida en que resulte de sencilla acreditación y adecuado a la sumariedad del trámite. Se trata de una vía específica, sumarísima y de excepción, en cuyo ámbito no es susceptible ventilar situaciones jurídicas que deban ser evaluadas en procesos de conocimiento o que, por disposición legal o reglamentaria, estén sometidas a un trámite específico. (Voto del Dr. Aparian, Dr. Ceci, Dra. Criado, Dra. Piccinini y Dr. Barotto)

**STJRNS4:** SE. <116/22> "GONZALEZ" (03-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*///\*///\*///\*///\*///\*///\*///



**AMPARO – HABEAS DATA – REQUISITOS – DOCTRINA DEL SUPERIOR  
TRIBUNAL DE JUSTICIA –**

Para que proceda la acción de habeas data, además de los recaudos previstos en Ley 3246, deben reunirse aquellos exigidos para la procedencia de la figura genérica del amparo (art. 43 de la Constitución Provincial). (Voto del Dr. Apcarian, Dr. Ceci, Dra. Criado, Dra. Piccinini y Dr. Barotto)

**STJRNS4:** SE. <116/22> "GONZALEZ" (03-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

///\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*/\*\*

**HABEAS DATA – CONTROL DE LA ADMISIBILIDAD – CAMARA DE  
APELACIONES –**

La Cámara de Apelaciones debió notar la falta de los requisitos elementales mínimos de procedencia de la acción escogida y evitar así el estéril desgaste jurisdiccional posterior. (Voto del Dr. Apcarian, Dr. Ceci, Dra. Criado, Dra. Piccinini y Dr. Barotto)

**STJRNS4:** SE. <116/22> "GONZALEZ" (03-11-22). (Fallo completo [aquí](#))

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*